



RAD. No. 2022-00116-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

TERMINACIÓN SIN SENTENCIA.

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante dentro del presente asunto solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de enero de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el apoderado judicial de la parte ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, Representado Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, por intermedio de apoderado judicial con facultades expresas para recibir, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso de naturaleza Ejecutiva Singular, por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.; en consecuencia ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente litigio, consistente en el embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener la ejecutada ELIANA CECILIA ESQUIVEL URZOLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.564.783, en cuantas corrientes, de ahorros, en los siguientes establecimientos bancarios de esta ciudad: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA y BANCOLOMBIA, decretada mediante proveído de fecha 04 de Abril de 2022, y comunicada mediante oficio No. 0534 del 05 de abril de 2022. **Oficiese.**

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte ejecutada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9e6049f75583df461104f16a987eb34d19f8aedfbf51a92e007b420ad8355c**

Documento generado en 26/01/2023 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>